



## **AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL**

### **Resolución N° 1863/2011**

Bs. As., 5/12/2011

VISTO el Expediente N° 468-AFSCA/11, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que las presentes actuaciones se relacionan con la pertinencia de estimular la pluralidad de servicios de comunicación audiovisual en todo el ámbito de la REPUBLICA ARGENTINA, en concordancia con numerosas solicitudes que en tal sentido han formulado varios Municipios de la provincia de FORMOSA, que han decidido encarar sus respectivos proyectos comunicacionales.

Que, en efecto, el artículo 21 de la Ley N° 26.522 define a los prestadores de gestión estatal de los servicios de comunicación audiovisual, correspondiendo tal carácter, en el caso, a las personas de derecho público estatal (cfr. inciso a) de la citada norma).

Que, por su parte, el artículo 37 de la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1225/10 establecen la modalidad y condiciones para la procedencia de las autorizaciones a las personas de existencia ideal de derecho público.

Que, así también, el artículo 89 de la misma norma prevé para las personas de derecho público de que se trata, la pertinencia de reservar en el Plan Técnico de Frecuencias —cuya adaptación progresiva establece el artículo 88 de la misma norma— una frecuencia correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que, sobre el particular, ha tomado intervención la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, que efectuó la reserva de parámetros técnicos pertinentes para los Municipios de la provincia de FORMOSA.

Que, consiguientemente, corresponde la asignación de los prenotados parámetros y el establecimiento de la modalidad a través de las cuales los nuevos servicios de comunicación audiovisual darán comienzo a sus emisiones.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.



Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 12, inciso 8) de la Ley N° 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO  
DE LA AUTORIDAD FEDERAL  
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Asígnase a los Municipios de la provincia de FORMOSA, que se consignan en el siguiente cuadro, las frecuencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que para cada uno se establece, a los efectos de la instalación y puesta en funcionamiento de sendas estaciones:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD DE EMPLAZAMIENTO DEL MUNICIPIO	ASIGNACION
BERMEJO	LAGUNA YEMA	LAGUNA YEMA	CANAL 200 FRECUENCIA 87.9 MHz. PRE = 0.1 KWs.HMA = 60 metros
FORMOSA	FORMOSA	FORMOSA	CANAL 205 FRECUENCIA 88.9 MHz. PRE = 0.1 KWs.HMA = 60 metros
LAISHI	HERRADURA	HERRADURA	CANAL 201 FRECUENCIA 88.1 MHz. PRE = 0.1 KWs. HMA = 60 metros
LAISHI	SAN FRANCISCO DE LAISHI	SAN FRANCISCO DE LAISHI	CANAL 201 FRECUENCIA 88.1 MHz. PRE = 0.1 KWs. HMA = 60 metros





LAISHI	VILLA ESCOLAR	VILLA ESCOLAR	CANAL 201 FRECUENCIA 88.1 MHz. PRE = 0.1 KWs. HMA = 60 metros
MATACOS	INGENIERO GUILLERMO N. JUAREZ	INGENIERO GUILLERMO N. JUAREZ	CANAL 205 FRECUENCIA 88.9 MHz. PRE = 0.1 KWs. HMA = 60 metros
PATIÑO	COMANDANTE FONTANA	COMANDANTE FONTANA	CANAL 200 FRECUENCIA 87.9 MHz. PRE = 0.1 KWs. HMA = 60 metros
PATIÑO	ESTANISLAO DEL CAMPO	ESTANISLAO DEL CAMPO	CANAL 200 FRECUENCIA 87.9 MHz. PRE = 0.1 KWs. HMA = 60 metros
PATIÑO	IBARRETA	IBARRETA	CANAL 200 FRECUENCIA 87.9 MHz. PRE = 0.1 KWs. HMA = 60 metros
PATIÑO	LAS LOMITAS	LAS LOMITAS	CANAL 200 FRECUENCIA 87.9 MHz. PRE = 0.1 KWs. HMA = 60 metros
PATIÑO	POZO DEL TIGRE	POZO DEL TIGRE	CANAL 200 FRECUENCIA 87.9 MHz. PRE = 0.1 KWs. HMA = 60 metros
PATIÑO	SAN MARTIN II	SAN MARTIN II	CANAL 201 FRECUENCIA 88.1 MHz. PRE = 0.1 KWs. HMA = 60 metros





PATIÑO	VILLA GENERAL GUEMES	VILLA GENERAL GUEMES	CANAL 200 FRECUENCIA 87.9 MHz. PRE = 0.1 KWs. HMA = 60 metros
PATIÑO	VILLA GENERAL MANUEL BELGRANO	VILLA GENERAL MANUEL BELGRANO	CANAL 200 FRECUENCIA 87.9 MHz. PRE = 0.1 KWs. HMA = 60 metros
PILAGAS	ESPINILLO	ESPINILLO	CANAL 200 FRECUENCIA 87.9 MHz. PRE = 0.1 KWs. HMA = 60 metros
PILAGAS	MISION TACAAGLE	MISION TACAAGLE	CANAL 200 FRECUENCIA 87.9 MHz. PRE = 0.1 KWs. HMA = 60 metros
PILCOMAYO	CLORINDA	CLORINDA	CANAL 288 FRECUENCIA 105.5 MHz. PRE = 0.1 KWs. HMA = 60 metros
PILCOMAYO	LAGUNA BLANCA	LAGUNA BLANCA	CANAL 205 FRECUENCIA 88.9 MHz. PRE = 0.1 KWs. HMA = 60 metros
PILCOMAYO	LAGUNA NAICK-NECK	LAGUNA NAICK-NECK	CANAL 209 FRECUENCIA 89.7 MHz. PRE = 0.1 KWs. HMA = 60 metros
PILCOMAYO	RIACHO HE-HE	RIACHO HE-HE	CANAL 205 FRECUENCIA 88.9 MHz. PRE = 0.1 KWs. HMA = 60 metros





PIRANE	COLONIA CAMPO VILLAFañE	COLONIA CAMPO VILLAFañE	CANAL 200 FRECUENCIA 87.9 MHz. PRE = 0.1 KWs. HMA = 60 metros
PIRANE	EL COLORADO	EL COLORADO	CANAL 209 FRECUENCIA 89.7 MHz. PRE = 0.1 KWs. HMA = 60 metros
PIRANE	PALO SANTO	PALO SANTO	CANAL 200 FRECUENCIA 87.9 MHz. PRE = 0.1 KWs. HMA = 60 metros
PIRANE	PIRANE	PIRANE	CANAL 211 FRECUENCIA 90.1 MHz. PRE = 0.1 KWs. HMA = 60 metros
PIRANE	VILLA DOS TRECE	VILLA DOS TRECE	CANAL 209 FRECUENCIA 89.7 MHz. PRE = 0.1 KWs. HMA = 60 metros
RAMON LISTA	GENERAL ENRIQUE MOSCONI	GENERAL ENRIQUE MOSCONI	CANAL 200 FRECUENCIA 87.9 MHz. PRE = 0.1 KWs. HMA = 60 metros

ARTICULO 2º — Establécese que las asignaciones a que refiere el artículo que antecede son provisorias y podrán ser modificadas por requerimientos de elaboración del plan técnico de frecuencias del servicio de FM, y en particular, por el resultado de los procedimientos de coordinación con las Administraciones integrantes del MERCOSUR.

ARTICULO 3º — Previo al inicio de las emisiones de los servicios referidos en el artículo 1º, los Municipios allí consignados deberán efectuar una presentación en la que informarán el lugar de emplazamiento de la planta transmisora y acompañarán la documentación técnica requerida por TRECNC 29893/10. Así también deberán acompañar la propuesta comunicacional, a través de la presentación de las planillas que como Anexo A integran la presente y un informe del que surja la sustentabilidad del proyecto y su infraestructura.





ARTICULO 4º — Una vez cumplidos los recaudos a que refiere el artículo que antecede, quedarán autorizadas las emisiones de los servicios de que se trata.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. JUAN G. MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de la Comunicación Audiovisual.

PLANILLA Nº 1: Memoria Descriptiva

LOCALIDAD		SERVICIO		
PROVINCIA		SOLICITANTE		
OBJETIVO DE LA EMISORA	(de cfr. con el artículo 3º de la Ley Nº 26.522).			
Señalar con X los contenidos que aparecen en la propuesta comunicacional				
Valoración y reconocimiento del Patrimonio Cultural Nacional				
Preservación del idioma nacional				
Promoción del conocimiento del Patrimonio Nacional cultural y natural				





Difusión de contenidos educativos, formales y no formales				
Preservación y fortalecimiento de las pautas culturales de los pueblos indígenas así como también su lengua, cosmovisión, identidad étnica				
Promoción de las manifestaciones e iniciativas culturales artísticas de origen nacional				
Valoración por el conocimiento, saberes y prácticas que provengan de diferentes ámbitos: académico, científico, histórico y cotidiano				
Consideración de las diferentes identidades culturales tales como religiosas, filosóficas, políticas, étnicas, entre otras. Difusión de sus prácticas y costumbres				

PLANILLA Nº 2: Características de la Programación





LOCALIDAD		SERVICIO			
PROVINCIA		SOLICITANTE			
NOMBRE DEL PROGRAMA		HORAS	ORIGEN DE LA PRODUCCION		CONTENIDOS
			LOCAL/PROPIA (%)	ADQUIRIDA (%)	INFORMATIVO (%)
Total de hs. semanales					

e. 07/12/2011 N° 164043/11 v. 07/12/2011

**Fecha de publicacion:** 07/12/2011

